



Nº 240

## Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAYO 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo y Archivo  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación –**FENTASE CALLAO** representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y otros, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 000208 del 14 de Enero de 2008**, y el Informe Nº 572-2008-GRC/GAJ de fecha 14 de Mayo de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 108-2008-DREC-DIR, la Directora de Educación del Callao hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, la conformación del Directorio del Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional del Callao, con vigencia a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2008, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 169-98-ED, que aprueba el Reglamento Interno del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del Sector Educación Sub-CAFAES-SE,

Que, continua señalado, el Oficio Nº 108-2008-DREC-DIR, que el referido Directorio del Sub Comité, se encuentra integrado por las personas siguientes: Lic. Ana Blanca María Huayna Pérez – **Presidente**, Sra. Juana Angélica Bernal Torres – **Secretario Técnico**, Abog. Marco Tulio Domínguez Matos – **Tesorero**; y como representantes: Econ. Edson Jhon Caballero Marreros – **Jefe de la Unidad de Gestión Institucional**, CPC Osmar Wilfredo Herrera Barahona – **Representante de los Trabajadores – DREC**, Sr. Max Alberto Del Mazo García – **Delegado SUTE – Callao**, Sr. Sergio Antonio Chala – **Delegado SUTE – Callao**, Sr. Miguel Angel Pumaricra Salinas – **Representante del SUTACE Regional – Callao**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 000208 del 14 de Enero de 2008, la autoridad educativa resuelve **APROBAR** la conformación del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Educación del Callao, con las personas mencionadas en el considerando anterior, conforme lo establecido por la Resolución Ministerial Nº169-98 que aprueba el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación Sub-CAFAES-SE, que dispone en su artículo 11º de la Organización y Administración del CAFAE-SE, siendo éste integrado por un Directorio de Representantes del Sector, según el Oficio Nº 108-2008-DREC-DIR.;

Que, dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 012953, del 01 de Abril del 2008, FENTASE – CALLAO debidamente representado por Rosa Marta Vargas Palomino y otros, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000208 del 14 de Enero de 2008, a fin que el Superior Jerárquico Declare nula la resolución impugnada por evidenciar no solamente actos contrarios a la norma sino también el ejercicio abusivo de un derecho;

Que, la impugnante fundamenta su apelación alegando que mediante Oficio Nº 013-CER-FENTASE-CALLAO-2008, de fecha 14 de enero del 2008, acreditaron ante la Directora Regional de Educación del Callao a MATILDE ESPINOZA JIMENEZ, como Representante de los Trabajadores Administrativos / FENTASE-CALLAO, ante el Sub-Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Educación del Callao para el período 2008;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fecha 19 de marzo del 2008, en respuesta al Oficio en mención N° 013-CER-FENTASE-CALLAO-2008 de fecha 14 de enero del 2008, se notifica a su gremio por intermedio de su Secretaria General, la Resolución materia de impugnación en la cual no se considera a su Representante, tampoco expresa ninguna motivación para dicha marginación, contradiciendo lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444, mas aún cuando era de conocimiento de la autoridad de la DREC que dicho acto administrativo perjudica sus derechos reconocidos y ejercidos desde mucho tiempo atrás, en las cuales los representantes acreditados por FENTASE-CALLAO, ante la SUB-CAFAE-DREC, han participado permanentemente, al amparo de los Convenios Colectivos suscritos por el FENTASE y el Ministerio de educación de 1990 y del 2003, conforme lo acreditan con las Resoluciones Directorales que conforman los Directorios del SUB-CAFAE-DREC;

Que, alegan los impugnantes, que al expedirse la resolución materia de la alzada, no se ha tenido en cuenta la R.M. N° 067-87-ED en concordancia con la R.M. N° 169-98-ED, que establecen que los Directorios de los Sub-CAFAES de los Órganos Desconcentrados – como la DREC – deben estar integrados por un mínimo de 10 representantes;

Que, mediante Informe Legal N° 458-2008-GRC/GAJ, del 17 de Abril del 2008, se advierte que en el expediente venido en grado de apelación no obran los antecedentes que dieron origen a la emisión de la resolución materia de impugnación, así como tampoco el oficio N° 108-2008-DREC-DIR, de otro lado se requirió un informe respecto al trámite que se le dio al Oficio N° 013-CER-FENTASE-CALLAO-2008, de fecha 14 de enero del 2008, mediante el cual la FENTASE-CALLAO acredita a MATILDE ESPINOZA JIMENEZ como su Representante ante el Sub-Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Educación del Callao – SUB CAFAE, para el período 2008, opinándose por que se devuelva el expediente en grado de apelación a fin que la Dirección Regional de Educación subsane lo acotado;

Que, mediante el documento de la referencia que contiene el Oficio N° 1633-2008-DREC-OAL, la Directora Regional del Callao devuelve el expediente en mención subsanando las omisiones anotadas;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se aprecia del análisis del recurso impugnatorio interpuesto que FENTASE-CALLAO, representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y otros, alegan la falta de motivación de la resolución apelada y la inaplicación de determinadas normas legales, por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no obstante, al expedirse el acto administrativo impugnado se advierte que la autoridad educativo no se ha pronunciado respecto de la acreditación hecha por el FENTASE-CALLAO, mediante el oficio mencionado en el acápite anterior, así como tampoco ha fundamentado jurídicamente si dicha petición era o no admisible, menos aún indica si los miembros del Directorio que se designan se encuentran debidamente acreditados para actuar como tales, contraviniendo así lo establecido en el numeral 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos: LA MOTIVACIÓN, por lo que la resolución impugnada ha incurrido en vicio que acarrea su nulidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley antes mencionada.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 240 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

Que, en consecuencia el recurso impugnativo de apelación formulado resulta amparable, debiendo declararse **FUNDADO**, por tanto **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 000208 del 14 de Enero de 2008, y conforme al artículo 217° de la Ley 27444 – que prescribe *“Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio”*, debiendo la administración emitir un nuevo acto administrativo al respecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se determine las responsabilidades del caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FENTASE CALLAO** representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y otros, en consecuencia **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 000208 del 14 de Enero de 2008** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.-** **REPONGASE** lo actuado, para la conformación del Directorio del Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Educación del Callao para el período 2008, hasta el momento en que se produjo el vicio, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, debiendo la autoridad Educativa pronunciarse respecto de la acreditación realizada a través del Oficio N° 013-CER-FENTASE-CALLAO-2008.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**Artículo Tercero.- REMITASE** copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL